

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2023

ACTA NÚMERO CERO CERO CINCO-DOS MIL VEINTITRÉS (005-2023), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS, EN EL SINDICATO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL E INSTITUCIONES AFINES.

NOMBRE	PUESTO	OBSERVACIÓN
Dr. Marvin Atencio Delgado	Secretario General	Virtual
Dr. Octavio Argueta Cardona	Secretaría General Adjunta	Presencial
Dra. Ana Lorena Castro Lizano	Secretaría de Asuntos Internacionales e Intersindicales	Presencial
Dra. Peggy Fernández Ureña	Secretaría de Actas y Correspondencia	Virtual
Dra. Melissa Zapata Solís	Secretaría de Afiliación, Organización y Asuntos Regionales	Virtual
Dra. Hellen Treminio Galbán	Secretaría de Educación, Cultura y Asuntos Sociales	Virtual
Dr. Johan Orozco Alfaro	Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales	Virtual
Dra. Erika Rodríguez Lizano	Secretaría de Comunicación e Información	Virtual
Dra. Maureen Calvo Zamora	Secretaría de Finanzas y Tesorería	Virtual
Dr. Sherman Quirós Burgos	Vocal II	Virtual
Dr. William Ureña Granados	Fiscal	Virtual

En la Sesión 005-2023, se encuentra presente la señora Noilyn Solano, Secretaria Junta Directiva de manera presencial y el Lic. Jorge Salazar, Departamento Legal de forma virtual.

[CAPÍTULO A: Comprobación de quórum, registro de asistencia.](#)

El Dr. Octavio Argueta da inicio a la sesión del CEN con 9 miembros presentes, verificando que se cumpla el quórum de ley requerido.

CAPÍTULO B: Aprobación del orden del día

El Dr. Argueta somete a consideración la aprobación del acta y orden del día quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO A	Comprobación de quórum, registro de asistencia
CAPÍTULO B	Aprobación del orden del día
CAPÍTULO C	Trámites urgentes: Punto único A- Conocer y discutir criterio legal sobre Recurso de revocatoria y apelación presentado por la Dra. Castro el día 9 de noviembre 2023.

Dr. Atencio: Dr. Argueta un momentito tenemos que meter en el orden del día la aprobación del acta extraordinaria anterior.

Dr. Argueta: si es cierto Dr. disculpe es que eso no estaba metido dentro de lo que leí.

Dra. Castro: Perdón, ¿no va venir ningún abogado?

Dr. Argueta: bueno, se suponía que tenía que venir, pero...

Noilyn Solano: Perdón me dijo el Lic Salazar que si lo necesitan nada más le avise y él se conecta.

Dr. Argueta: bueno Dra., ahí está la respuesta.

Dra. Castro: es que tengo la duda, de si las asambleas extraordinarias se aprueban en asambleas ordinarias... eh, perdón las sesiones extraordinarias se aprueban en sesiones ordinarias, la siguiente, según el reglamento de sesiones

Dr. Argueta: se pueden convocar de acuerdo al estatuto

Dra. Castro: No, no aprobarse, el acta.

Dr. Argueta: el acta, ah ok, entonces llámese al Lic Salazar... y si yo quiero hacer mención aquí de esta situación me parece que los abogados deberían estar aquí, por lo menos uno verdad, hago este comentario para que después lo retomemos el próximo viernes, porque no me parece que estemos sesionando con ausencia de un abogado, del departamento legal, para eso se pagan horas extras

Dr. Atencio: bueno, el coordinador es el que tiene que estar ahí

Dr. Argueta: por lo menos virtual

Dra. Zapata: llámelo que se conecte

Dr. Argueta: si ya lo estamos localizando

Dr. Ureña: si máximo que hoy se iba ver el criterio legal de la convocatoria, no excusa que un abogado no esté presente, máxime de la importancia de hoy de la revocatoria que era el criterio legal

Dr. Argueta: cualquier sesión Dr, cualquier sesión no importa

Dr. Ureña: Si pues tomémoslo en cuenta y si hay que llamarles la atención hay que hacerlo porque esto no puede pasar

Dr. Argueta: eso lo veríamos el viernes

Dr. Ureña: exacto, exacto, gracias.

Dr. Argueta: mientras esperamos solicito dar un plazo de 10 minutos mientras se conecta el Licenciado, si no ver que solución.

ACUERDO UNO:

SE ACUERDA TOMAR UN RECESO DE 10 MINUTOS, EN LA ESPERA DE QUE EL LICENCIADO SALAZAR SE CONECTE DE FORMA VIRTUAL A LA SESIÓN PARA CONTINUAR CON LA LEGALIDAD DEL ASUNTO.

A FAVOR: Dr. Atencio, Dr. Argueta, Dra. Castro, Dra. Fernández, Dra. Zapata, Dra. Treminio, Dra. Rodríguez, Dra. Dr. Quirós, Dr. Orozco.

EN CONTRA: Ninguno

ACUERDO UNÁNIME EN FIRME

Dr. Argueta: bueno como ya tenemos conectado al Lic. Salazar, bienvenido, por favor Dra. Castro sírvase usted...

Dra. Castro: Lic. Salazar, ¿la aprobación de las actas de sesiones extraordinarias, son aprobadas en sesiones extraordinarias o sesiones ordinarias?

Lic. Salazar: para ver si le entendí bien, las actas de las sesiones del CEN

Dr. Atencio: par que se entienda Licenciado, la semana pasada vimos una sesión la 004-2023 y hoy estamos en una sesión extraordinaria igualmente, solo que es la 005, y que tiene relación con lo que se vio en la 004, entonces, no estaba dentro del orden del día, y le indique al Dr. Argueta que debe indicarse en el orden del día la sesión anterior para aprobarla y continuar con lo de hoy

Lic. Salazar: Si, pero de conformidad con lo que está establecido en el reglamento de sesiones del CEN, en el artículo 6 inciso C, dice que, tratándose de Actas de sesión extraordinaria, estas deberán conocerse en la sesión ordinaria posterior a su celebración, una vez leída y aprobada el acta anterior, entonces se deberían aprobar en sesión ordinaria.

Dr. Argueta: o sea, ¿que no procede aprobar el acta 004 ahora, aquí?

Lic. Salazar: eh, no sería el viernes **Dr. Argueta:** entonces Dr. Atencio no procede modificar el orden del día, de acuerdo a su sugerencia, y procedemos con el punto único, que es conocer y discutir criterio legal sobre Recurso de revocatoria y apelación presentado por la Dra. Castro el día 9 de noviembre 2023.

ACUERDO DOS: SE ACUERDA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

A FAVOR: Dr. Atencio, Dr. Argueta, Dra. Castro, Dra. Fernández, Dra. Zapata, Dra. Treminio, Dra. Rodríguez, Dr. Quirós, Dr. Orozco.

EN CONTRA: Ninguno

ACUERDO UNÁNIME EN FIRME

CAPÍTULO C: Trámites urgentes Conocer y discutir criterio legal sobre Recurso de revocatoria y apelación presentado por la Dra. Castro el día 9 de noviembre 2023.

San José, 14 de noviembre del 2023.

LEGAL- 036-2023

Señores.
Comité Ejecutivo Nacional.
Siprocimeca.

Asunto: Criterio Legal.

Estimados señores.

Reciban un cordial saludo. Los abajo firmantes, todos Abogados del Departamento Legal de éste Sindicato, en atención a lo solicitado por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante acuerdo número cuatro de la sesión extraordinaria 004-2023, sobre emitir criterio legal ante el Recurso de Revocatorio con Apelación en subsidio y Nulidad Concomitante contra el acuerdo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre del dos mil veintitrés, nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Reza el acuerdo que: "Se propone que el recurso presentado por la Dra. Lorena Castro sea trasladado al Departamento Legal para su estudio y análisis correspondiente, el cual comunicara cuando lo tenga listo para ser visto en una próxima sesión extraordinaria del CEN"

En ese sentido, debemos iniciar nuestra valoración del presente asunto, reiterando lo que en múltiples ocasiones ha sido señalado por nuestro Departamento Legal, que las actuaciones, decisiones, delegaciones y/o acuerdos, que sean emanados por parte de la Junta Directiva del Sindicato (CEN) o por alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, necesariamente deben estar justificadas y respaldadas por el ordenamiento jurídico vigente, siendo para el caso particular lo establecido en el Estatuto de SIPROCIMECA, Reglamento de Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como lo establecido por el Código de Trabajo u otras normas de aplicación supletoria.

En ese sentido y para dilucidar los argumentos de disconformidad expuestos por la Doctora Ana Lorena Castro Lizano, aviene en necesario establecer los siguientes considerandos:

Primero. Que mediante acuerdo número cinco de la sesión 2476-2023 del tres noviembre del dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional por mayoría simple, aprueba convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de noviembre de los presentes.

Segundo. Que consta en actas de la sesión 2476-2023 del tres noviembre del dos mil veintitrés, que el Lic. Marco Tulio Zeledón Aguilar, requirió la no convocatoria a Asamblea General Extraordinario en fecha 10 de noviembre, por cuanto indicó existía imposibilidad de los psicólogos de participar en la Asamblea.

Tercero. Que en fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo uno de la sesión extraordinario número 003-2023 del Comité Ejecutivo Nacional, se acordó el orden día para la Asamblea General Extraordinaria.

Cuarto. Que en fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, la Dra. Ana Lorena Castro Lizano, en su condición de afiliada y miembro del Comité Ejecutivo Nacional, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad Concomitante contra el acuerdo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre del dos mil veintitrés, teniendo como argumentos de disconformidad lo siguiente:

1. Que en apariencia la convocatoria de conformidad con el artículo de 18 del Estatuto, no fue suficientemente clara, detallada y explícita.
2. Que en apariencia la convocatoria es nula porque violenta el artículo 5 de los Estatutos, en el tanto, indica que no se respeta el deber de todos los afiliados de promover la unidad de las cinco profesiones que conforman el Sindicato, ya que, al supuestamente excluir a un gremio de afiliados, específicamente a los Psicólogos del Sindicato para efectos de la convocatoria, se genera discriminación y se incumple el deber de todos los afiliados de velar por el bien común.
3. Que en apariencia la convocatoria es nula por cuanto se trata de la ejecución de un acuerdo que no se encuentra ni se encontraba en firme y cuya acta no ha sido transcrita ni aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, lo que violenta el reglamento de sesiones del CEN.
4. Que en apariencia existe confusión en la convocatoria, pues no se tiene plena certeza de en razón de qué, se hace la convocatoria si por decisión del CEN o bien, por solicitud del 2.5 del total de los afiliados.

Quinto. Que en fecha 10 de noviembre del dos mil veintitrés al inicio de la Asamblea General Extraordinaria, la Dra. Ana Lorena Castro Lizano, informa sobre la interposición de los

recursos y solicita a los presentes la suspensión de la Asamblea General, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional proceda con la resolución de los mismos.

Sexto. Que la Asamblea General Extraordinaria, en atención a lo solicitado por la Dra Castro Lizano y recursos interpuestos, aprueba la suspensión de la Asamblea General.

Séptimo. Que el Comité Ejecutivo Nacional en sesiónmediante acuerdo....aprueba solicitar al Departamento Legal de Siprocimeca, formal criterio ante los recursos e incidencias interpuestas.

De acuerdo con lo anterior y en aras de referirnos a los motivos de impugnación, partimos en primera instancia de que un acuerdo aviene en la decisión que sobre un tema o situación adopta un órgano colegiado, esto, previa convocatoria y fijación de un orden del día para efectos de una sesión, que cuenta con la concurrencia de un quorum establecido en las normas del ente.

Bajo ese orden de ideas, en lo que respecta al Sindicato se tiene como regla general según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, que: “Los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional serán tomados por mayoría simple de los integrantes titulares presentes, siempre que haya el quórum que corresponda, mediante la emisión de su voto que puede ser positivo o negativo en ambas puede salvar su voto y justificarlo.”, así como, que “Un acuerdo quedará en firme en la misma sesión que se toma, cuando así expresamente lo acuerde la unanimidad de los presentes. De lo contrario, el acuerdo podrá ser revisado a solicitud de alguna secretaría, en la sesión ordinaria posterior.” (Negrita y cursiva no corresponden al original)

Aunado lo anterior y para efectos de su validez, se tienen dos supuestos necesarios para que el acuerdo o resolución adquiera firmeza:

1. Que se cumpla con el presupuesto establecido en el párrafo segundo del Reglamento de Sesiones supra citado, que en lo interesa indica “Un acuerdo quedará en firme en la misma sesión que se toma, cuando así expresamente lo acuerde la unanimidad de los presentes. De lo contrario, el acuerdo podrá ser revisado a solicitud de alguna secretaría, en la sesión ordinaria posterior.
2. O bien, con la aprobación del acta respectiva, lo cual debe ocurrir - salvo causas de fuerza mayor- en la sesión inmediata posterior a la que fueron tomados.

En ese sentido, tal y como será de su conocimiento, las actas constituyen el medio idóneo para plasmar la deliberación de un órgano colegiado; es decir, constituyen el elemento esencial para hacer constar los acuerdos adoptados por el órgano colegiado.

Dentro de las características del acta, podemos señalar que garantizan la transparencia del órgano colegiado, esto, mediante la constatación de los criterios y opiniones de los miembros que lo conforman, así como, que una vez aprobada el acta, se constituye en un documento público, que le permitirá a cualquier interesado enterarse del proceso argumentativo que se siguió para la toma de acuerdos o resoluciones.

La aprobación del acta, se realiza con la finalidad de dar fe de la exactitud del documento y de los datos que quedaron insertos o constantes en ella, así como cuando corresponda darles firmeza a los acuerdos adoptados para su respectiva ejecución.

La Ley General de la Administración Pública (aplicable en los casos en los cuales no exista regulación especial sobre la materia), exige que en el acta de la sesión se haga constar las personas que asistieron a ella, el lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación, así como el contenido de los acuerdos.

Partiendo de lo anterior, es importante señalar que los directivos que estuvieron ausentes en una sesión, no podrían dar fe de que lo consignado en el acta corresponde a la realidad, razón por la cual deben abstenerse de participar en la votación respectiva, esto por cuanto un miembro que no estuvo presente en una sesión, por una razón lógica, está imposibilitado de participar en la deliberación y aprobación del acta respectiva.

¿Pero a partir de qué momento queda aprobada un acta y quedan en firme los acuerdos? Esta interrogante se plantea conforme a lo que se dispone en el inciso 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, que dice ***“Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio”***, aspecto que también es rescatado, por el Reglamento de Sesiones del CEN, que en su artículo 9 en lo que interesa dispone, ***“Un acuerdo quedará en firme en la misma sesión que se toma, cuando así expresamente lo acuerde la unanimidad de los presentes. De lo contrario, el acuerdo podrá ser revisado a solicitud de***

alguna secretaría, en la sesión ordinaria posterior.” (Negrita y cursiva no corresponden al original)

Congruente con lo anterior y luego de un análisis a conciencia de lo que implican las actas y su firmeza, es menester indicar que, lleva razón la Dra. Castro Lizano en sus argumentos, en el tanto, es criterio de éste Departamento Legal, que el acuerdo cinco al no haber contado con el voto unánime de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional carecía de firmeza y consecuente de ejecutividad, por lo que no era procedente la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para el día diez de noviembre de los presentes, más tomando en consideración que al no estar en presencia de un acuerdo en firme, el mismo era sujeto de revisión y revocación, esto, en la sesión ordinaria siguiente a la de la toma del acta.

Bajo ese orden de ideas, conviene precisar algunos conceptos para mayor claridad de los expuesto por éste Departamento Legal, en primer término, que la toma de un acuerdo por parte del CEN nace, como tal, al momento en que la voluntad del Comité o de los Afiliados se materializa o exterioriza, habiéndose cumplido para ello, los trámites y requisitos que demanda el ordenamiento jurídico aplicable al Sindicato.

En el caso del CEN, las decisiones se adoptan mediante un acuerdo, el cual se inserta, debidamente identificado, como parte del acta de una sesión.

No obstante, lo anterior, el acuerdo no adquiere firmeza, es decir, no puede desplegar sus efectos, ni tampoco ser eficaz, hasta tanto no sea ratificada el acta en la siguiente sesión del órgano o bien, bajo la regla de excepción de que, por acuerdo unánime de sus miembros el acuerdo se adopte en firme. (artículos 56 inciso 2. LGAP, 09 del Reglamento de Sesiones del CEN).

Ahora bien, si el acuerdo se ha adoptado como acuerdo firme, o bien es ratificado en la siguiente sesión del Comité Ejecutivo Nacional, se tiene que el mismo es declaratorio de derechos y, por ende, sus efectos jurídicos se despliegan desde el mismo momento en que adquiere firmeza, razón por la cual, se reitera que al tratarse de un acuerdo que no se encontraba en firme, no era pertinente proceder con el cumplimiento de sus efectos, es decir con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

No omitimos manifestar, que para efectos de los recursos que se interponen y nulidad del acuerdo a convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria para el día 10 de

noviembre, en éste momento carece de interés actual, en el tanto, al haber sido suspendida la celebración de la Asamblea, el acuerdo que lo originó pierdo sentido y ejecutividad, por lo que invitamos a éste Comité Ejecutivo Nacional, tome un nuevo acuerdo conforme a lo que corresponde, de modo tal, que implícitamente se eviten y subsanen los errores en su convocatoria.

En ese orden de consideraciones, respeto al argumento esgrimido por la Dra. Castro Lizano, respecto a la violación del artículo 5 del Estatuto inciso H) e I), es menester señalar que nuestro Departamento Legal, carece de elementos de prueba suficientes como para emitir un criterio consiente y consecuente, que a la luz de la sana crítica racional y acorde con la normativa que rige el Sindicato pueda dar lucidez para la correcta resolución del recurso, más tomando en consideración, que como asesores del Sindicato, desconocemos haya existido plena prueba de una imposibilidad material de un gremio de participar en la Asamblea General Extraordinaria.

Ahora bien, en cuanto a la falta de claridad, detalle y explicita, exposición del porqué de la Asamblea, debemos señalar que, al no tener suficientes elementos de prueba para pronunciarnos sobre éste punto en particular, nos es materialmente imposible emitir criterio al respecto.

En razón de lo expuesto, nuestro Departamento Legal en atención a la solicitud de criterio, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que atendiendo a los elementos de prueba que se tuvieron al alcance, es criterio del Departamento Legal, que el recurso de revocatoria interpuesto es procedente, en cuanto a la disconformidad señalada por la recurrente de que se ejecuta un acuerdo que no se encontraba en firme, tal y como se tiene normado, así como, en atención de lo solicitado por los afiliados de que la decisión de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, fuera decisión del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Que siendo que la petitoria al recurso planteado, en síntesis, era la no realización de la Asamblea General Extraordinaria el pasado 10 de noviembre del dos mil veintitrés, es criterio de nuestro Departamento, que el acuerdo objeto de impugnación, carece de interés actual y, por ende, debe valorarse la toma de un nuevo acuerdo en atención a lo requerido por los firmantes en nota de fecha 30 de octubre de los presentes remitida por la Dra. Gabriela Villalobos Montero.
3. En cuanto la medida cautelar, siendo que la Asamblea General Extraordinaria no fue

celebrada, la misma carece de interés actual, por lo que no se entra a analizar en éste momento.

Sin más por el momento y esperando que el criterio vertido sea de su utilidad, se despide cordialmente;



Licda. Ivonne Quesada Vargas.



Lic. Frank Atencio Delgado



Lic. Luis Javier Padilla Ujueta.



Lic. Jorge Eduardo Salazar Martínez.

Dr. Argueta: bueno ya ese es el criterio legal emitido por nuestro departamento legal, entonces cedo la palabra por si alguien quiere referirse al asunto

Dr. Atencio: Dr. Argueta, pregunto si hay que aprobar el informe de legal o como funciona.

Dr. Argueta: nosotros procedemos a aprobar o no el asunto de revocatoria, porque si no lo aprobamos habria que someterlo a una asamblea general extraordinaria y ver la nulidad concomitante, entonces, el criterio legal esta emitido aquí, y cedo la palabra por si alguien quiere referirse al criterio legal, o si alguien quiere alguna aclaración.

Dra. Castro: este, bueno, con respecto al criterio queda en evidencia que se reconoce que el acuerdo no estaba en firme, y tenia que esperar tener firmeza para hacer la convocatoria, según el reglamento de sesiones, no así sin embargo, ellos dicen que no hubo claridad, y aquí se me cuestiono a mi por parte del Dr. Orozco de una forma repetida y exhaustiva que no había claridad, pero resulta que todos los afiliados pudimos observar que el martes 07 de noviembre al ser las 5:42 de la mañana se publicó y se envió a cada uno de los afiliados la convocatoria con el siguiente texto: “ puntos a tratar: revisión y procedencia del acuerdo 18 de la asamblea extraordinaria 71-2023”

Y el miercoles 8, un día despues a las 7:30 de la mañana de nuevo se envía el comunicado cambiado en su texto “puntos a tratar: revisión y procedencia del acuerdo 18 de la asamblea ordinaria 71-2023” se cambia la palabra extraordinaria, por ordinaria, esta redacción y el cambio de la nomenclatura se presta a confusión para los afiliados, por lo que para nada lleva la razón, el Dr. Orozco cuando manifiesta que la convocatoria de la asamblea fue clara, entonces, tambien las personas que se inscribieron ese texto nunca cambió siempre se mantuvo con la palabra extraordinaria y sabemos que no hubo, ningun acuerdo 18 en ninguna asamblea extraordinaria, si no en una asamblea ordinaria, entonces no fue con claridad la convocatoria, porque se hicieron cambios que dicho sea de paso, no fueron conocidos por la secretaría correspondiente, si no que estos cambios se dieron directamente a la periodista para que los hiciera, entonces no hubo claridad.

Y a lo otro a lo que quería referirme, porque el Dr. Atencio aquí en el acta en la página 25 hace una pregunta y dice:

El error que yo a título personal veo, "El ministerio de trabajo ratifica" ¿alguien de aquí me puede decir si el ministerio de trabajo ratifica?, la asamblea ratifica la papeleta nuestra, la asamblea ratifica quien va ser el próximo secretario general, de acuerdo a una votación, ratifica no existe, para efectos del MTSS, si no que el ministerio inscribe valorando que se cumplió con todo lo que corresponde de acuerdo a los estatutos nada más, ellos ni siquiera entran por el fondo significa que si cumple los requisitos, inscribe, no ratifica

Y, este yo busque en la definición de la RAE, lo que significa ratificar, y dice verbo transitivo, aprobar, o confirmar actos, palabras, o escritos dándolos por valederos y ciertos, confirmar la validez o la verdad de una cosa que se ha dicho o se ha hecho anteriormente, eso significa ratificar, y los sinónimos de ratificar son, confirmar, corroborar o mantener, de igual forma según el voto N° 7189 de las 15:55 del 8 de enero de 1989 la sala constitucional señala las competencias registrales del departamento de organizaciones sociales del Ministerio de trabajo, en dicho voto lo que interesa indica lo siguiente: la sala considera que la Dirección de organizaciones sociales del MTSS, tiene plenas potestades registrales para acoger o rechazar la inscripción de documentos relativos a las organizaciones sociales que deban hacerlo en virtud de la ley, entonces en conclusión ratificar tiene que ver con aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos, porque aquí la forma en la que se me interpeló, con respecto a la claridad y otros puntos, que no me voy a referir porque me doy por satisfecha con el criterio del departamento legal, se hizo de una forma hasta cierto modo de mofa, no sé, lo sentí así hacia mi persona y hacia lo que decía el documento entonces por eso quiero aclarar estos dos puntos principalmente, y me doy por satisfecha con lo que el criterio del departamento legal, dice.

Dr. Argueta: si alguien más quiere referirse

Noilyn Solano: el Dr. Orozco indica por medio del chat, creo que entonces debemos idear algún mecanismo para que se pueda revisar y aprobar las publicaciones que salgan a nombre del CEN, porque por lo menos yo, no me entero de lo que se publicará, esos errores en las publicaciones que indica la Dra. Castro no deben ser considerados errores del CEN.

Dr. Argueta: vamos a ver, ¿alguien más que quiera hacer uso de la palabra?, Ok, lo que nos tiene aquí reunidos es el recurso de revocatoria, contra el acuerdo, si alguien quiere referirse más sobre este asunto...

Le agradezco el comentario al Dr. Orozco yo creo que eso lo podríamos atender en una sesión ordinaria del CEN específicamente, no es atinente a esta sesión, pero le agradezco mucho su comentario.

Entonces, el asunto que nos reúne hoy es lo antes mencionado del punto único, y vamos a proceder a votar si aceptamos o no aceptamos el "Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acuerdo de convocatoria a Asamblea general extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre del 2023".

Antes de votar, la Dra. Castro se retira, por ser parte interesada del asunto.

ACUERDO TRES:

SE ACUERDA APROBAR EL RECURSO DE REVOCATORIA EN SU TOTALIDAD

A FAVOR: Dr. Atencio, Dr. Argueta, Dra. Fernández, Dra. Zapata, Dra. Treminio, Dra. Rodríguez, Dra. Calvo, Dr. Quirós, Dr. Orozco.

EN CONTRA: Ninguno

ACUERDO UNANIME EN FIRME

Siendo este el único punto que había por tratar

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos se levanta la sesión 005-2023.

Dr. Marvin Atencio Delgado
Secretario General

Dra. Peggy Fernández Ureña
Secretaria de Actas y Correspondencia